



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2020-00194-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DARIO RAFAEL OSPINO CASTRO C.C. 1.043.001.974
DEMANDADO: MAGDALENA RIVER S.A.S. NIT 900307744-5

INFORME SECRETARIAL-. Soledad, Mayo dieciséis (16) de 2022

Señora Juez, a su Despacho la demanda ordinaria laboral, informándole que se encuentra pendiente resolver varias solicitudes. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, Mayo dieciséis (16) de 2022

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que dentro del proceso ordinario laboral que nos ocupa, se ordenó su admisión en auto calendarado 11 de septiembre de 2020, y con posterioridad, la parte demandante alegó que este Juzgado es incompetente para conocer del mismo por el factor cuantía, ordenando que se remita a los Juzgados de Circuito para lo pertinente.

Posteriormente, es escrito calendarado 25 de abril de 2022, solicita:

“tal como consta en el poder anexo a la demanda, comedidamente me permito informarle que, por error involuntario el proceso de referencia había sido repartido para la competencia de su Despacho, siendo lo correcto que el expediente fuera remitido a los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO, en el MUNICIPIO DE SOLEDAD, por no existir este tipo de Juzgados, la competencia sería de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, por tratarse de un PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MAYORCUANTÍA, de hecho, en la demanda se especificó la competencia de ese Juez y que se trata de un PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

Que, su Despacho, a través de providencia adiada 11 de septiembre de 2020 y notificada por Estado No. 65 del 14 de septiembre de la misma anualidad, se profirió AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

Que, el suscrito en varias oportunidades solicitó que en ejercicio del CONTROL DE LEGALIDAD su Despacho Judicial debía remitir el expediente al Juez competente en razón a la cuantía, pero nunca obtuve ninguna respuesta muy a pesar de mis múltiples solicitudes. Que, finalmente la demanda fue ADMITIDA por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, pero se aclara que, yo no he presentado dos (2) demandas, por lo que, se trata exactamente de la misma demanda que había sido remitida a su Despacho y de la cual siempre solicité la remisión por competencia a los Juzgados Civiles del Circuito de Soledad, lo cual supongo que finalmente se hizo yes por eso que se profirió el auto admisorio que se adjunta. De conformidad a lo anteriormente expuesto, su Despacho Judicial ya no debería seguir tramitando un expediente que ya cursa ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad.

Precisado ello, debe advertirse que, no se resulta pertinente continuar con el proceso que nos ocupa, teniendo en cuenta que en principio, no somos competentes para conocer de ella en virtud del factor cuantía, y menos porque



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2020-00194-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DARIO RAFAEL OSPINO CASTRO C.C. 1.043.001.974
DEMANDADO: MAGDALENA RIVER S.A.S. NIT 900307744-5

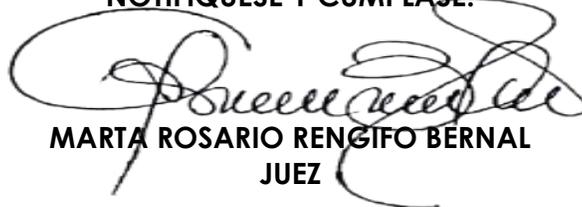
existió error de reparto encontrándose que la demanda que nos ocupa en la actualidad es de conocimiento del Juzgado de circuito.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1.- No seguir conociendo del trámite de la demanda ordinaria laboral que nos ocupa conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2.- ordénese su archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARÍA

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d32f67cd7bc122f1564813277df4e97a0f04b7c8c9df0ff9836f47cdc935d32**

Documento generado en 16/05/2022 10:59:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**